



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 188

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 8 de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Derecho de ayuda

Artículo 8. Las víctimas recibirán...

Además, las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio u homicidio recibirán la atención especializada, los apoyos en educación y de carácter jurídico.

Las víctimas de...

Los servidores públicos...

Las medidas de...

Las víctimas podrán...

La Comisión deberá...

En casos urgentes,...

La Comisión, deberá...

La Comisión podrá...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

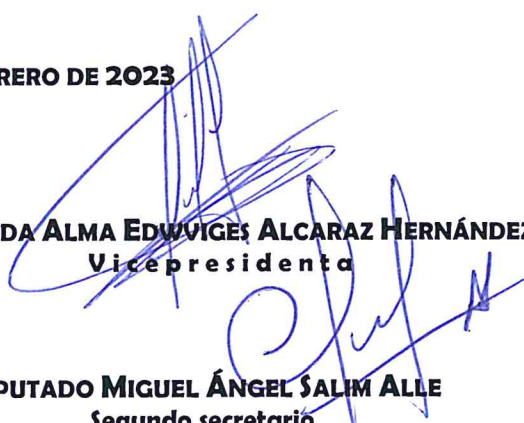
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2023



DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Presidenta



DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Primer secretario

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Segundo secretario